

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 06 de Febrero del 2024

HORA: 9:47:12 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ANDRES FELIPE VILLA FONSECA, con el radicado; 202100040, correo electrónico registrado; villaandres@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

REPOSICYAPELA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240206094722-RJC-4327

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 06 de febrero de 2024

Doctor

JORGE HERNAN PULIDO
Juez Segundo Civil Circuito.
Manizales (Caldas)
E. S. D.

PROCESO: **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE.**

DEMANDANTE: **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC -.**

DEMANDADOS: **HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE MARIA IREGUI MORENO.**

ASUNTO: **Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación contra Auto Sustanciación No. 087 de fecha 02 de febrero de 2024.**

RADICADO: **2021-00040-00**

Cordial saludo,

ANDRES FELIPE VILLA FONSECA, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.081.634 de Manizales, Caldas, abogado con Tarjeta profesional No. 145.004 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JORGE ALBERTO IREGUI SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.163.739**; procedo conforme a los requisitos de ley, a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra del Auto Sustanciación No. 087 de fecha 02 de febrero de 2024, mediante el cual se niega la entrega de títulos judiciales, en los siguientes términos:

1. En cuanto a lo manifestado por el despacho cuando indica lo siguiente: “Así las cosas, se conmina a la parte solicitante para que cumpla adecuadamente aquí requerido, y se abstenga de reitera similares peticiones que ya fueron resuelta, y donde incluso, fueron tamizadas, por el Juez Constitucional, llegando hasta la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia”.

Parece ser que el despacho, olvida que dentro de los argumentos expuestos por el Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil, indico dentro de sus argumentos para la negación de las pretensiones de la acción de tutela,

que existía una petición aun en trámite, según lo informado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales.

Manifestación esta, que carecía de veracidad por que al momento de la interposición de la acción de tutela, ya se había radicado oficio solicitando el retiro de la petición, información esta que no fue suministrada al juez constitucional.

Por tal motivo, considero que la solicitud no es reiterativa.

2. En el Auto Sustanciación No. 087 de fecha 02 de febrero de 2024, se indica que las personas facultadas a reclamar los títulos valores son los herederos del señor JOSE MARIA IREGUI MORENO.

Pero en la sentencia del día 1 de septiembre del año 2022, estableció una indemnización integral por la suma de \$78.499.158, pero no se indicó a favor de quien, ni en la parte motiva, ni resolutive de la misma, como pretende indicar el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, en providencia del día 23 de agosto del presente año, al indicar que esta es a nombre de los herederos indeterminados.

3. El proceso de imposición de servidumbre se tramita bajo el radicado 2021-00040-00, demanda interpuesta por **LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC -**; demanda dirigida en contra de los herederos del señor **JOSE MARIA IREGUI MORENO**.

4. La anterior demanda fue inscrita en el certificado de tradición numero **106-33958** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, mediante oficio 0302 del día 6 de abril del año 2021, como consta en la anotación tercera del mismo.

5. El señor **JORGE ALBERTO IREGUI SANCHEZ**, en el año 2020, presento demanda de pertenencia extraordinaria de dominio, por ser poseedor del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **106-33958** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas.

6. La anterior demanda fue inscrita en el certificado de tradición numero **106-33958** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada

Caldas, mediante oficio 180 del día 21 de febrero del año 2020, como consta en la anotación segunda del mismo.

7. El señor **JORGE ALBERTO IREGUI SANCHEZ**, al momento de inscribir la demanda en el certificado de tradición del inmueble, cumplió con su carga procesal, esto dar publicidad a terceras personas de la situación jurídica del inmueble.

8. Como se puede establecer en los puntos 3 al 7, mi representado, es el llamado a reclamar los títulos valores, por la imposición de servidumbre, ya que este venía ejerciendo los actos de señor y dueño, y ante la imposibilidad de la división de las conductas, como lo pretende hacer ver el despacho, donde le quiere otorgar derechos a personas que no ejercían actos de dominio como lo sería los herederos del señor JOSE MARIA IREGUI MORENO.

9. Ahora, en cuanto a los posibles errores de presentación de demanda y admisión, es una situación que no estaba bajo supervisión de mi cliente y se sale de sus facultades, porque el debió ser vinculado formalmente al proceso por **LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC -**; debido a la anotación segunda del certificado de tradición; situación que debió ser causal de inadmisión de la demanda.

10. El **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, al momento de la admisión de la demanda paso por alto, la anotación segunda del certificado de tradición y tampoco vinculo al proceso al señor **JORGE ALBERTO IREGUI SANCHEZ**.

11. El **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, se limita a indicar que los títulos serán entregados al trámite sucesorio, pero omite los siguientes aspectos:

A) Al señor **JORGE ALBERTO IREGUI SANCHEZ**, le fue adjudicado el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **106-33958** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, e inscrito mediante acta 201900571 del día 23 de noviembre del año 2021, como consta en anotación número 4 del certificado de tradición.

B) Mediante sentencia del día 1 de septiembre del año 2022, se impuso servidumbre de conducción eléctrica, sobre el predio identificado con

número de matrícula inmobiliaria **106-33958** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas.

C) En la sentencia del día 1 de septiembre del año 2022, en el numeral 2.2 sobre la indemnización, indica que esta indemnización es a favor del propietario, y para esta fecha ya lo era el señor **JORGE ALBERTO IREGUI SANCHEZ**.

D) Al momento de la sentencia del día 1 de septiembre del año 2022, ya el señor **JORGE ALBERTO IREGUI SANCHEZ**, ostentaba la calidad de propietario del inmueble el cual adquirió a través de proceso de pertenencia.

E) En ninguna parte de la sentencia del día 1 de septiembre del año 2022, se indicó que el pago de la indemnización era a favor de los herederos indeterminados.

Debido a lo anterior el señor **JORGE ALBERTO IREGUI SANCHEZ**, es quien se encuentra legitimado para reclamar los títulos correspondientes a la indemnización, ya que este es quien acredita la calidad de propietario.

Por los argumentos anteriormente expuestos, solicito a la señora Juez, revocar el Auto Sustanciación No. 87 de fecha 02 de febrero de 2024, mediante el cual se ordena a estarse a lo dispuesto en providencia del día 23 de agosto y 3 de noviembre del año 2023, y consecuentemente se ordene la entrega de los depósitos judiciales, de no accederse, interpongo subsidiariamente el recurso de APELACIÓN ante el Honorable Tribunal Superior de Manizales Sala Civil.

Con el acostumbrado respeto,



ANDRES FELIPE VILLA FONSECA
C.C. No. 75.081.634
T.P. No. 145.004 de C.S.J.